

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., mediante apoderada especial, presentó DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO representada legalmente por ORLANDO CESPEDES CAMACHO o quien haga sus veces, pretendiendo obtener el reembolso del valor reconocido por concepto de prestaciones asistenciales y económicas asumidas a favor de la afiliada NEVIS ESPEJO BAZA que, según informa, fueron pagadas en virtud a la patología de origen laboral que padece, en cuantía equivalente al tiempo de exposición al riesgo laboral, junto con la indexación e intereses moratorios.

Adicionalmente, en el acápite de "COMPETENCIA", la demandante señaló que la competencia la determina "*por la calidad de las partes, por la naturaleza de las pretensiones y la cuantía que se estima inferior a 20 SMLMV*".

Para determinar la competencia de este asunto, el artículo 11° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que "En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (...)". (Negrilla y Subrayado propio).

En el presente caso, encuentra el Despacho que, para determinar la competencia para conocer la demanda, la parte demandante seleccionó uno de los criterios previstos en la norma en cita al referirse a la calidad de las partes, y, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el lugar de domicilio de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, esto es Bogotá D.C., según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá aportado con la demanda, se extrae que el conocimiento de la actuación le corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11° del Código Procesal del Trabajo y la elección del demandante, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (Reparto) para que asuma el conocimiento de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

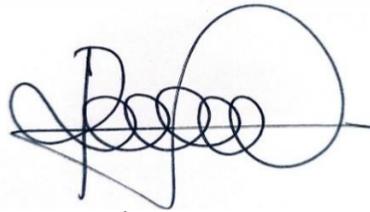
RESUELVE

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADA: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
RAD. 680014105001-2023-00097-00

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, con apoderada especial, contra **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** representada legalmente por **ORLANDO CESPEDES CAMACHO** o quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (Reparto)**, una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'K' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA
JUEZ